

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0010-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 1, dispone que le corresponde: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"*; por su parte, el numeral 2 del artículo ibidem exige al gerente general: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas, prevé: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 68 del COA respecto de la transferencia de la competencia, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la"*

misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que,** el artículo 72, numeral 2 del COA establece: *“No pueden ser objeto de delegación [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) define al delegado de protección de datos como: *“Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”;*
- Que,** el artículo 47 de la LOPDP señala, como una de las obligaciones que atañen al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales: *“[...] 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; [...]”;*
- Que,** el artículo 48 de la LOPDP establece que se designará un delegado de protección de datos personales, en los siguientes casos: *“[...] 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; [...]”;*
- Que,** el artículo 48 del RGLOPDP dispone: *“Delegado de protección de datos - El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. [...]”;*
- Que,** el artículo 49 del RGLOPDP prevé que, en el caso de instituciones del sector público, *“[...] el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;*
- Que,** mediante OFICIO CIRCULAR N° SPDP-SPDP-2024-005-OC del 10 de diciembre del 2024 dirigido a las máximas autoridades / representantes legales de las instituciones del sector Público, publicado en el Registro Oficial N° 710, Cuatro Suplemento, del 24 de diciembre del 2024, se dispuso que *“[...] hasta el 31 de diciembre del 2024 cada uno de los destinatarios de este oficio circular se servirá INFORMAR, a esta Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales. Para el efecto, se deberá proceder al registro de los*

datos que se soliciten en la plataforma provisional de Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas [...]”;

- Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0079-2025, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia General dispuso: “**DESIGNAR** al AB. DANIEL ENRIQUE ALMEIDA GUZMÁN, en calidad de ABOGADO JEFE de la EP-EMAPA-A, como **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en los Arts. 47, 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y 49 de su Reglamento General, con la finalidad de que asuma la funciones establecidas en la ley, el reglamento de aplicación, y la normativa secundaria que para el efecto dicte la Superintendencia de Protección de Datos Personales”;
- Que,** con MEMORANDO N° DA-0050-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, el Mg. José Manuel Pandashina Punina, Director Administrativo, informó que mediante Acción de Personal N° TH/2025/000037 de fecha 05 de febrero de 2025, se da por terminado las funciones del Ab. Daniel Enrique Almeida Guzmán;
- Que,** en la Acción de Personal N° TH/2025/000030, de fecha 30 de enero de 2025, consta la designación de Gerente General Subrogante de la EP-EMAPA, al Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla, conforme al nombramiento conferido por el Directorio de la Empresa, en sesión de fecha 30 de enero de 2025; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

- Art.1. DESIGNAR** al AB. ALEX PATRICIO SORIA FREIRE, en calidad de Analista Técnico de Asesoría Jurídica, como **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en los Arts. 47, 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y 49 de su Reglamento General, con la finalidad de que asuma la funciones establecidas en la ley, el reglamento de aplicación, y la normativa secundaria que para el efecto dicte la Superintendencia de Protección de Datos Personales.
- Art. 2. REVOCAR** la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0079-2025, de fecha 30 de diciembre de 2024, acorde a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1 del COA.
- Art. 3.** Notifíquese a través de Coordinación de Gerencia, con esta Resolución, al Ab. Alex Patricio Soria Freire, Analista Técnico, al igual que, a la Unidad de Tecnologías de la Información para el registro de los datos del Delegado de Protección de Datos Personales, en la plataforma que se habilite para el efecto por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del Código Orgánico Administrativa.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **07** días de marzo del dos mil **veinticinco**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla
GERENTE GENERAL (S)
EP-EMAPA-A

